



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

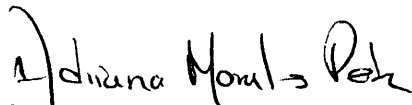
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **27**, del mes de **abril** de 2017, siendo las **8:35 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (XXX), No.112-0311 de fecha 13 de marzo de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 05148.03.24255 usuario DARIO PIEDRAHITA GIRALDO y se desfija el día **4**, del mes de **abril**, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Url: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Oficina: 60 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 896742132

Tel: 520 11 70 05 42 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 36 36

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 71



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0311-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/03/2017	Hora: 11:44:56.3... Folios:

**SEÑOR
DARIO PIEDRAHITA GIRALDO
CALLE 50# 51.24 OFICINA 804
TELEFONO: 512-71- 80
MEDELLÍN**

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **051480324255**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Andrés Z. 21/02/2017
Expediente: **051480324255**

DIEGO CALLEJAS
Tel: 513 25 11
30-03-17

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

177

6

1

177

1

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0311-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/03/2017	Hora: 11:44:56.3... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1076 del 23 de Agosto de 2016, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor DARIO PIEDRAHITA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 98.544.024.

Que en el mencionado Acto administrativo se hicieron unos requerimientos los cuales fueron verificados por Funcionarios de Cornare en visita realizada el 23 de Noviembre de 2016 la cual generó el informe técnico 131-1746 del 09 de Diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

El día 05 de Julio de 2016, se realizó visita de control y seguimiento en el Municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Viboral, para verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos mediante Resolución 112-1747-2016, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de Suspensión inmediata de actividades de intervención con movimiento de tierras en las rondas hídricas de protección y zonas de protección en el predio con coordenadas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/2222 msnm, en dicha visita se logró evidenciar que el Señor DARIO PIEDRAHITA, no acató los requerimientos establecidos en el mencionado acto administrativo, ya que realizó siembra de hortensias y no revegetalizó con especies nativas la ronda hídrica de protección y la zona de protección, violándose con ello el **ACUERDO 250 DE 2011 ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, (...) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, **ACUERDO 251 DE 2011 ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS.**

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No.131-1746-2016, en el cual se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Respecto a lo requerido en el Auto con radicado No.112-1076-2016 del 23 de agosto de 2016, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental:

Artículo 2. "Requerir al Señor DARIO PIEDRAHITA GIRALDO para que proceda inmediatamente a suspender la intervención de las rondas hídricas de protección y zonas de protección que tiene el predio, igualmente para que realice las siguientes actividades:

- Revegetalizar con especies nativas como quiebrabarrigo o nacedero o cordoncillo, la ronda hídrica de protección, correspondiente a 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.*
- Abstenerse de realizar actividades en la ronda hídrica de protección.*
- Abstenerse de disponer residuos en el lecho de las fuentes hídricas"...*

De acuerdo a la visita de campo, se pudo evidenciar que no fueron suspendidas las intervenciones en la ronda hídrica y zona de protección de las fuentes; toda vez que se observa que se han continuado con las labores de construcción de invernaderos de gran envergadura para la siembra de hortensias, de igual forma se pudo comprobar el trabajo manual que vienen realizando en los cultivos por parte del personal que allí labora

Respecto a la Revegetalización con especies nativas como quiebrabarrigo o nacedero o cordoncillo, la ronda hídrica de protección, correspondiente a 30.0m a cada lado de la fuente hídrica.

- Durante el recorrido no se evidenció que se hubiese llevado a cabo dicho requerimiento, por lo contrario se continua invadiendo la ronda de protección hídrica.*

Respecto a la recomendación de abstenerse de realizar actividades en la ronda hídrica de protección.

- *En la visita se comprobó que el Señor PIEDRAHITA GIRALDO no acató los requerimientos hechos anteriormente e incumple con los acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.*

Respecto al requerimiento relacionado con abstenerse de disponer residuos en el lecho de las fuentes hídricas.

- *En la visita de campo no se evidencian residuos o basuras dentro de las fuentes hídricas de la zona, este requerimiento fue cumplido.*
- *Por otra parte, en la zona se continua captando el recurso hídrico, mediante una manguera de 2", la cual transporta las aguas desde la parte alta de la vertiente (predio aguas arriba) hasta el predio del Señor PIEDRAHITA GIRALDO"*

CONCLUSIONES:

- *"El señor PIEDRAHITA GIRALDO no acató a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No. 112-1747 del 26 de Abril de 2016 y en el Auto con radicado No. 112-1076-2016 del 23 de Agosto de 2016, debido a que no suspendió las actividades que afectan la ronda y zona hídrica de protección y no revegetalizó con especies nativas los afluentes de la zona".*

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1746 del 09 de Diciembre de 2016, se puede evidenciar que el Señor DARIO PIEDRAHITA GIRALDO, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a DARIO PIEDRAHITA GIRALDO

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0492-2016
- Informe técnico 112-0838-2016
- Queja ambiental SCQ-131-0827-2016
- Informe técnico 131-0646-2016
- Informe técnico 131-1746-2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al Señor DARIO PIEDRAHITA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 98.544.024 dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar siembra de hortensias sin respetar la ronda hídrica de protección e intervenir la zona de protección ambiental mediante movimiento de tierras, todo esto en contraposición a lo establecido en el **ACUERDO 250 DE 2011 ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL**, y en el **ACUERDO 251 DE 2011 ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor DARIO PIEDRAHITA GIRALDO que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No.051480324255, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 EXT 164

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor DARIO PIEDRAHITA GIRALDO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a al Señor DARIO PIEDRAHITA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 98.544.024 que el Auto que abre a pruebas, incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISITNA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480324255
Fecha: 22/02/17
Proyectó: Andrés Z.
Técnico: Juan David Gonzalez H
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

